



**Dip. Kalid Mohamed Báez**

**Toluca de Lerdo, México a 14 de abril de 2025.**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. "LXII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68, 70 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo; y demás relativos aplicables, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por conducto de Usted, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos en contra del ambiente**; conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El medio ambiente es un bien común esencial para el desarrollo y la supervivencia de todas las formas de vida. En un contexto de crisis climática global, los gobiernos tienen la responsabilidad ética y legal de proteger los recursos naturales frente a su destrucción deliberada. En el caso del Estado de México, los delitos cometidos en contra del ambiente, y en particular los incendios forestales provocados de manera intencional, han alcanzado niveles alarmantes. Esta iniciativa busca derogar la Fracción Tercera del artículo 228 del Código Penal del



## Dip. Kalid Mohamed Báez

Estado de México y en su lugar, **adicionar el artículo 228 Ter**, con el objetivo de que los incendios forestales que se provoquen de manera intencional, sean más duramente castigados. Por lo cual se propone aumentar las penas a de diez a veinte años de cárcel y las multas de mil a mil quinientos días multa, a quienes atenten de forma dolosa contra el entorno natural, fortaleciendo así la capacidad del Estado para investigar y sancionar estos crímenes con mayor determinación y compromiso.

Además esta reforma propone que este delito sea perseguido de oficio por la autoridad correspondiente.

Con este aumento de la pena este delito será ahora considerado como **DELITO GRAVE, sin derecho a fianza para quienes enfrenten un proceso penal por este cargo.**

Si bien es cierto que el simple aumento de penas no garantiza, por sí solo, la inhibición total de la conducta delictiva, sí establece un marco jurídico más riguroso que obliga a las autoridades encargadas de la procuración de justicia a actuar con mayor firmeza, diligencia y determinación. Las sanciones más severas se convierten en un reflejo del interés público en proteger ciertos bienes jurídicos, en este caso, el ambiente, y elevan el nivel de responsabilidad institucional frente a su tutela.

Por otro lado, el endurecimiento de las penas también envía un mensaje claro a la ciudadanía y a los potenciales infractores sobre la gravedad de las acciones que atentan contra la naturaleza. En el caso específico de los incendios forestales intencionales, este mensaje es crucial, debido a que la impunidad ha sido una constante que ha favorecido la repetición de estas conductas delictivas, pues quienes las cometen saben que es casi imposible que enfrenten consecuencias legales, por el tipo de delito que es. Es muy fácil y rápido ocasionar un incendio forestal, basta con encender un pequeño pastizal para ocasionar un grave problema.



## Dip. Kalid Mohamed Báez

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), tan solo en el año 2023 se registraron más de 1,100 incendios forestales en el Estado de México, afectando una superficie superior a las 11 mil hectáreas, de las cuales más del 90% corresponde a ecosistemas forestales. La mayoría de estos incendios fueron provocados por causas humanas, y dentro de estas, un porcentaje significativo fue intencional. Es importante resaltar que tanto CONAFOR como PROBOSQUE, han hecho lo posible por combatir los incendios de nuestros bosques del Estado de México, sin embargo el número de incendios que ocurren día a día, rebasan su capacidad operativa.

A pesar de la magnitud del daño, los procesos penales iniciados por este tipo de delitos son escasos. En muchos casos, ni siquiera se identifican a los responsables, y en los pocos en que sí, las penas impuestas resultan irrisorias en comparación con el daño causado. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo con herramientas más efectivas que permitan perseguir y sancionar de forma ejemplar a quienes atentan contra los recursos naturales.

Los incendios forestales generan consecuencias devastadoras no solo para los ecosistemas, sino también para la salud pública y la calidad de vida de la población. La destrucción de zonas boscosas afecta directamente el equilibrio ecológico, disminuye la biodiversidad y contribuye a la erosión del suelo y la escasez de agua. Además, los bosques cumplen una función fundamental como reguladores del clima y como "pulmones verdes", ya que purifican el aire y generan oxígeno.

En zonas como Lerma y Ocoyoacac, que cuentan con un alto contenido de masa forestal, la pérdida de cobertura vegetal representa una amenaza directa a la calidad del aire, elevando la concentración de partículas contaminantes y afectando gravemente la salud de niñas, niños, personas adultas mayores y población vulnerable.



## Dip. Kalid Mohamed Báez

A ello se suma el hecho de que muchos incendios tienen como trasfondo la intención de cambiar el uso de suelo para actividades agrícolas o urbanas, lo cual, además de ser ilegal, consolida un patrón de corrupción e impunidad que debe ser combatido con todo el peso de la ley.

La presente reforma que se propone al Código Penal del Estado de México, está alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, planteado por la nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez, debido a que el Eje 2. **Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”**, contempla en su segundo apartado la **“Restauración, conservación y mejora de los bosques y del medio ambiente”**

Con esta reforma, se busca:

- Que el Estado cuente con mejores instrumentos legales para sancionar estos actos con proporcionalidad y rigor.
- Que se inhíba la reincidencia de delitos ambientales al establecer consecuencias más severas.
- Que las autoridades de procuración e impartición de justicia asuman un papel más activo en la investigación y sanción de este tipo de delitos, rompiendo el círculo de impunidad que hoy predomina.
- Que se proteja eficazmente a los bosques y zonas naturales del Estado de México, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Proteger el medio ambiente no es solo una obligación legal, es una responsabilidad moral frente a la humanidad y frente al planeta. En este contexto, el Estado de México debe actuar con decisión para defender sus riquezas naturales y garantizar el derecho de sus habitantes a vivir en un entorno sano. Esta iniciativa no es una medida aislada, sino parte de una estrategia más amplia de justicia ambiental, que



## Dip. Kalid Mohamed Báez

han emprendido por un lado nuestra Presidenta Claudia Shembaum Pardo y por otro lado a nivel local, nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez. Esta estrategia que incluye la prevención, la educación ambiental, y **la sanción efectiva de los delitos ecológicos.**

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 228 del Código Penal del Estado de México, se adiciona el artículo 228 Ter y se reforma el párrafo segundo del artículo 234, en materia del aumento de la pena por la provocación de incendios forestales de manera intencional; para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>Artículo 228.-</b> Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:	<b>Artículo 228.-</b> Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:
...	...
...	...
<b>III.</b> Provoque intencionalmente un incendio forestal;	<b>III.</b> Derogado
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.	A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.



## Dip. Kalid Mohamed Báez

Sin correlativo	<b>Artículo 228 Ter.-</b> Al provoque intencionalmente un incendio forestal que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, se le impondrá de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa
<b>Artículo 234.- ...</b> Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.	<b>Artículo 234.- ...</b> Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X y 228 Ter del presente Código.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ**

**C.c.p. Dip. Oscar González Yáñez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



**Dip. Kalid Mohamed Báez**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO: \*\***

**LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 228.- ...**

...

...

**III. Derogado**

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 228 Bis. ...**

**Artículo 228 Ter.-** Al provocar intencionalmente un incendio forestal que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, se le impondrá de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.



**Dip. Kalid Mohamed Báez**

**Artículo 234.- ...**

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X y **228 Ter** del presente Código.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.